

**LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO**

Diputado Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Cherna  
01 SEP. 2020  
12:34

AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO."

Oficio No. LXIV/LASR/039/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de agosto de 2020.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
12:34 HRS

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a Usted la **INICIATIVA POR LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
OAXACA DE NUEVO MUNDO

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; basándome para ello en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por instancia se entiende al conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva.<sup>1</sup> Los juzgados de primera instancia son la principal puerta de acceso de la justicia en el país.

En nuestro país, la segunda instancia más común es la apelación, que deriva de la palabra "apellatio" cuyo significado es: llamamiento o reclamación. El recurso de apelación tiene raigambre constitucional ya que se refiere al debido proceso, a la garantía de defensa de juicio, de la doble instancia y de la previsibilidad de los pronunciamientos judiciales, la apelación es la de mayor transcendencia dentro de la dinámica procedimental.

El fin perseguido con la apelación es dar cuenta de las violaciones legales cometidas y que, dada cuenta de las mismas se modifique o revoque la resolución impugnada, para lo cual debe dictarse otra.

---

<sup>1</sup> Baraja Montes de Oca, Santiago, "Instancia", *Enciclopedia jurídica mexicana*, 2ª. Ed. México UNAM/ Porrúa, 2004, t. IV, p.563.

La función principal del primer parte del artículo 23 es limitar la duración de los juicios penales ya que no podría existir una impartición de justicia eficaz, justa y expedita si los juicios se prolongan indefinidamente. Esto es particularmente importante en los procesos penales, porque son determinantes en la vida del ser humano pues su libertad, honra y patrimonio pueden ser limitados o perjudicados por el *ius puniendi* del estado.

En el proceso penal mexicano la primera instancia termina con la sentencia, la segunda constituida por la apelación, sin embargo, no existe la tercera instancia, ya que el Juicio de amparo es eso, un juicio autónomo, no una instancia, sin embargo, la carta constitucional en su artículo 23 indica:

*Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias.<sup>2</sup> Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

Lo anterior no es concordante con la realidad, toda vez que, como lo he planteado, no existe en nuestro sistema jurídico una tercera instancia, dicho artículo no fue armonizado con la realidad jurídica nacional, ya que anteriormente existía la figura del recurso de "suplica" que podría asimilarse a una tercera instancia, pero al ya no existir ese recurso, no podría hablarse ya de una tercera instancia.

Lo anterior pareciera simple e incluso intrascendente, sin embargo, al tratarse de procedimientos en materia penal, no hemos tomado en cuenta que un abogado avezado se encuentre en posibilidades de exigir una tercera instancia para su defendido y poner en aprietos al sistema jurídico mexicano, sin que parezca un argumento completo contra esta posible solicitud el que la autoridad aduzca que el juicio de amparo sea esa tercera instancia, lo que puede derivar en la necesidad de habilitar dicha instancia en detrimento de la certeza jurídica que debe contener el máximo documento que integra el bloque de constitucionalidad.

Finalmente, cabe precisar, en relación a que el amparo no es una tercera instancia ya que este es el medio procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano que tiene por objeto específico hacer reales y eficaces y prácticos el derecho establecidos en la Constitución, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más elevadas, cuando violen dichas garantías. En el juicio de amparo las resoluciones judiciales que se emitan son impugnadas a través de los recursos que prevé la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

---

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

**DECRETO**

**UNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PROPONE LA REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; para quedar como sigue:**

**Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de **dos instancias**. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Efectúese el trámite correspondiente ante el Congreso de la Unión.

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de septiembre de 2020.**

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA**

**DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO VII**

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**